



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 176-2024-MDCA/ALC

Cerro Azul, 15 de octubre de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL - CAÑETE

VISTO:

El Informe N° 784-2024/OGRH/OGAF/MDCA de fecha 09 de octubre de 2024, el Informe N° 537-2024-OGAF/MDCA de fecha 09 de octubre de 2024, el Informe N° 398-2024-MDCA/GM-OGAJ de fecha 10 de octubre de 2024, el memorándum N° 725-2024-GM-MDCA de fecha 12 de octubre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, en primer lugar, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 28) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, expresa como una de las atribuciones del alcalde, lo siguiente: "*Nombrar, contratar, cesar y recontratar a los servidores municipales de carrera;*

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, prescribe:

"Artículo 21.- La jubilación es obligatoria para el trabajador, hombre o mujer, que tenga derecho a pensión de jubilación a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) o del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), si el empleador se obliga a cubrir la diferencia entre dicha pensión y el 80% de la última remuneración ordinaria percibida por el trabajador, monto adicional que no podrá exceder del 100% de la pensión, y a reajustarla periódicamente, en la misma proporción en que se reajuste dicha pensión.

El empleador que decida aplicar la presente causal deberá comunicar por escrito su decisión al trabajador, con el fin de que inicie el trámite para obtener el otorgamiento de su pensión. El cese se produce en la fecha a partir de la cual se reconozca el otorgamiento de la pensión.

La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario".

Que, el literal f) del artículo 16° del Decreto antes citado, precisa que es causa justificada para la extinción del contrato de trabajo, entre otras, la jubilación. El tercer párrafo del artículo 21° de la acotada norma, señala que: "La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario";

Que, por las disposiciones normativas señaladas, se colige que la servidora puede prestar servicios hasta cumplir setenta (70) años de edad; es decir, con el cumplimiento de dicha edad, su situación jurídica laboral deviene en la conclusión automática del vínculo laboral no importando si su condición sea nombrado o contratado, sino el término del contrato se hace efectiva por el mandato imperativo y la exigencia del principio de legalidad de la disposición normativa de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, no teniendo la administración en su calidad de empleador opción de retener al trabajador (a) que cumple el límite de edad para el trabajo, por disposición normativa, habida cuenta que exige al empleador categóricamente coadyuve a la jubilación del trabajador cesante, emitiendo la resolución administrativa del término de su vínculo laboral bajo la causal del



límite de edad, para que pueda tramitar su jubilación ante el sistema previsional de pensiones de su afiliación, para efectos de que pueda gozar de una pensión y la continuidad de atención a su salud, que es un derecho humano fundamental para que pueda llevar una vida digna.



Que, el cese justificado por límite de edad se materializa a través de la resolución correspondiente emitida por la Entidad empleadora; siendo menester precisar que, el Decreto Legislativo N° 728 y su reglamento, no han establecido plazos perentorios para la emisión de dicha resolución; no obstante, subsiste la obligación de las entidades de emitir la resolución de cese de forma inmediata, una vez verificado el supuesto de hecho de la norma (cumplimiento de los 70 años de edad del servidor);

Que, con Informe N° 784-2024/OGRH/OGAF/MDCA de fecha 09 de octubre de 2024, el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos informó que ha verificado que la colaborado Rosaura Delia Reyme de Arias con DNI N° 15364635 con fecha de nacimiento 22 de octubre de 1954 se encuentra próximo a cumplir 70 años de edad, y que de acuerdo al Texto Único Ordenado del Decreto N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece la jubilación como una de las causas de extinción de la relación laboral; el artículo 21 dispone que la jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta (70) años de edad, salvo pacto en contrario, según se detalla a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO	FECHA DE NAC.	EDAD ACTUAL (09/10/2024)
ROSAURA DELIA REYME DE ARIAS	15364635	Obrero de Guardiania	22/10/1954	69 años, 11 meses y 18 días

Periodos Laborados:

CONDICION LABORAL	PERIODO	TIEMPO ACUMULADO
LOCACION DE SERVICIOS	01/10/2014 AL 31/12/2014	03 MESES
D.L 1057-CAS	06/01/2015 AL 16/02/2016	01 AÑO, 01 MES Y 11 DIAS
LOCACION DE SERVICIOS	18/03/2016 AL 31/07/2016	04 MESES Y 13 DIAS
D.L 1057-CAS	02/08/2016 AL 30/09/2016	02 AÑOS, 01 MES Y 29 DIAS
D.L N° 728	01/10/2016 AL 9/10/2024 (fecha actual)	06 AÑOS Y 09 DIAS
TOTAL ACUMULADO		9 AÑOS, 11 MESES Y 2 DIAS

Que, mediante Informe N° 527-2024-OGAF/MDCA de fecha 09 de octubre de 2024, la Jefa de la Oficina General de Administración y Finanzas solicitó opinión legal.

Que, mediante Informe N° 398-2024-MDCA/GM-OGAJ de fecha 10 de octubre de 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica opino que, es PROCEDENTE que el Titular de la Entidad a emita acto administrativo, declarando el cese definitivo por límite de edad a favor de la servidora Rosaura Delia Reyme De Arias, en el cargo de Obrero de Guardianía, a partir del día 23 de octubre de 2024, ello al cumplir setenta (70) años de edad en fecha 22 de octubre de 2024, bajo el régimen laboral de Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, por los fundamentos antes expuestos.

Que, con Memorandum N° 725-2024-GM-MDCA de fecha 12 de octubre de 2024 el Gerente Municipal remitió el Informe Legal N° 398-2024-MDCA/GM-OGAJ para que, previa coordinación con el Despacho de Alcaldía, se proceda con emitir la Resolución de Alcaldía correspondiente;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 6°, numeral 6° y 17° del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el CESE DEFINITIVO a partir del día 23 de octubre de 2024, por causal de límite de edad, a la servidora ROSAURA DELIA REYME DE ARIAS identificado con DNI N° 15364635, al cumplir 70 años de edad el 22 de octubre de 2024; personal en el cargo de Obrero de Guardianía de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, bajo el régimen laboral de Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, por lo expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXPRESAR nuestro sincero aprecio y consideración a la señora ROSAURA DELIA REYME DE ARIAS, dándole las gracias por los servicios prestados a la Institución en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, practique la liquidación de los beneficios que le correspondan al señora Rosaura Delia Reyeme De Arias, conforme a Ley; y demás actos.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Secretaría General, la notificación de la presente Resolución a quien corresponda y **ENCARGAR** a la Oficina de Informática y Estadística la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL
JOSE LUIS PAIN GARCIA
SECRETARIO GENERAL

